



19 de junio de 2017

(17-3244)

Página: 1/3

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: inglés

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1. Miembro que notifica: <u>CHINA</u> Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2. Organismo responsable: Administración Estatal General de la República Popular China de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3. Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [X], 5.7.1 [], o en virtud de:
4. Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): alimentos (incluye algunos de los productos de la partida 0308 del SA) SA: 02; 0302-0307; 04; 0504; 0507-0511; 0712-0713; 0813; 0902-0910; 1210-1211; 130213; 1501-1503; 1506; 16; 17; 1801; 1803-1806; 19; 2001-2009; 2101-2106; 22 Preparaciones de carne, pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos (SA 16), azúcares y artículos de confitería (SA 17), Conos de lúpulo frescos o secos, incluso triturados, molidos o en "pellets"; lupulino (SA 1210), Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos, refrigerados, congelados o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados (SA 1211), Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 02.09 ó 15.03 (SA 1501), Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 15.03 (SA 1502), Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleostearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo (SA 1503), Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente (SA 1506), Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado (SA 1801), Pasta de cacao, incluso desgrasada (SA 1803), Manteca, grasa y aceite de cacao (SA 1804), Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante (SA 1805), Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao (SA 1806), - Jugos y extractos vegetales: (SA 1302), -- De lúpulo (SA 1302.13), Carne y despojos comestibles (SA 02), Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte (SA 04), Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 (SA 0302), Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelados (SA 0304), Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04 (SA 0303), Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de pescado, aptos para la alimentación humana (SA 0305), Crustáceos, incluso pelados, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; crustáceos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; crustáceos sin pelar, cocidos en agua o vapor, incluso

<p>refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana (SA 0306), Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y "pellets" de moluscos, aptos para la alimentación humana (SA 0307), Tripas, vejigas y estómagos de animales, excepto los de pescado, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados (SA 0504), Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascots, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias (SA 0507), Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios (SA 0508), Esponjas naturales de origen animal (SA 0509), Ámbar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma (SA 0510), Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana (SA 0511), Hortalizas de vaina secas desvainadas, aunque estén mondadas o partidas (SA 0713), DHortalizas secas, incluidas las cortadas en trozos o en rodajas o las trituradas o pulverizadas, pero sin otra preparación (SA 0712), Frutas y otros frutos, secos, excepto los de las partidas 08.01 a 08.06; mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo (SA 0813) Té, incluso aromatizado (SA 0902), Pimienta del género <i>Piper</i>; frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i>, secos, triturados o pulverizados. (SA 0904), Yerba maté (SA 0903), Vainilla (SA 0905), Canela y flores de canelero (SA 0906), Nuez moscada, macis, amomos y carda (SA 0908), Clavo (frutos, clavillos y pedúnculos) (SA 0907), Semillas de anís, badiana, hinojo, cilantro, comino o alcaravea; bayas de enebro (SA 0909), Jengibre, azafrán, cúrcuma, tomillo, hojas de laurel, curri y demás especias (SA: 0910).</p>
<p>5. Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: <i>Measures for the Administration of Certificates Attached to Foods Exported to China (Draft)</i> (Proyecto de medidas aplicables a los certificados que deben acompañar a las exportaciones de alimentos a China). Documento en chino (4 páginas).</p>
<p>6. Descripción del contenido: la medida notificada se establece con arreglo a las disposiciones de la Ley de Inocuidad Alimentaria de la República Popular China. A fin de velar por la calidad y la inocuidad de los alimentos exportados de China y establecer un vínculo eficaz entre las autoridades competentes del país/región exportador y China, el importador deberá presentar a las CIQ locales del puerto de entrada el certificado que ha sido expedido por la autoridad competente del país/región exportadores o la institución designada/autorizada y que acompaña al envío, en el momento de la importación de alimentos, para demostrar que el envío de alimentos procede de una empresa sujeta a la vigilancia de la autoridad competente del país exportados y que los productos son aptos para la alimentación humana.</p>
<p>7. Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: prevención de prácticas que puedan inducir a error; protección de los consumidores; protección de la salud y seguridad de las personas; protección del medio ambiente</p>
<p>8. Documentos pertinentes: -</p>
<p>9. Fecha propuesta de adopción: 90 días después de la distribución por la Secretaría de la OMC Fecha propuesta de entrada en vigor: 1º de octubre de 2017</p>
<p>10. Fecha límite para la presentación de observaciones: 60 días después de la distribución por la Secretaría de la OMC</p>

- 11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:**

https://members.wto.org/crnattachments/2017/TBT/CHN/17_2763_00_x.pdf